

REPUBLICA MEXICANA
Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MEDICO

REGLAMENTO

PARA EL

Servicio de Sanidad en Campaña



LIBRARY
SURGEON GENERAL'S OFFICE

FEB.-6-1904

MEXICO

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE GABRIEL HUERTA.
Calle de Chiconautla Núm. 3.

1901

REPUBLICA MEXICANA

Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MEDICO

REGLAMENTO

PARA EL

Servicio de Sanidad en Campaña



LIBRARY
SURGEON GENERAL'S OFFICE
FEB.-26-1904

MEXICO

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE GABRIEL HUERTA.

Calle de Chiconautla Núm 3.

1901.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que de conformidad con lo prevenido en la Ley Orgánica del Ejército Nacional que debe regir desde esta fecha, se observe el siguiente:

REGLAMENTO
PARA EL
SERVICIO DE SANIDAD EN CAMPAÑA.

—
TITULO I.
—

Organización y composición del servicio y atribuciones de su personal.

—
CAPITULO I.
—

Organización del servicio y su objeto.

Art. 1. El servicio sanitario de una fuerza en campaña, está bajo la autoridad directa del General en Jefe que manda dicha fuerza.

Art. 2. La dirección técnica y responsabilidad de este servicio, están confiadas al Cuerpo Médico Militar, el que para desempeñarlo contará con el personal que designan los artículos 138 y 227 de la Ley Orgánica General del Ejército, fecha 1 de Noviembre de 1900.

En caso de insuficiencia de este personal, quedan autorizados los Generales en Jefe, para contratar el elemento civil que consideren indispensable y aún dar carácter militar al personal contratado por el tiempo que duren en el servicio, fijándoles la retribución correspondiente, sujetán-

dose en todo á lo que dispone la Ley Orgánica del Ejército respecto del reclutamiento de Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico y dando cuenta á la Superioridad para la aprobación respectiva.

Art. 3. A este personal quedará agregado el de los cuerpos que componen la unidad que se encuentra en campaña.

Art. 4. Estos médicos están encargados de dar en todas circunstancias, los primeros socorros á los enfermos y heridos de sus respectivos cuerpos.

Art. 5. El personal de la ambulancia divisionaria tiene por objeto:

I. Recoger durante las marchas á los soldados que estén incapaces de hacer á pié la jornada.

II. Cuando permanezcan durante algún tiempo en una misma localidad, asistir á los enfermos que á corto plazo puedan ponerse en estado de volver á sus cuerpos.

III. En caso de un encuentro con el enemigo, recibir y, si necesario fuere, recoger del primer puesto de socorros los heridos que hubiere, hacerles las curaciones necesarias, practicar las operaciones urgentes de cirugía y verificar su transporte á los hospitales de campaña.

IV. Esta ambulancia debe estar siempre lista para seguir los movimientos de la fuerza á que pertenece.

Art. 6. Los hospitales de campaña siguen á corta distancia al cuartel general y están destinados principalmente al tratamiento de los heridos que se les remitan por las ambulancias, y en caso de que así se ordene, establecerse para las atenciones de enfermos, principalmente si se desarrolla una epidemia, en cuyo caso se fraccionará su personal para formar un servicio enteramente aislado del resto.

Art. 7. Todos los establecimientos del servicio de sanidad en campaña, enarbolan para hacer conocer su situación, una banderola blanca ó amarilla, que podrá cambiarse por la de la Cruz Roja cuando nuestro país haya dado su adhesión á la Convención de Ginebra; durante la noche indica su lugar por medio de una linterna con vidrios rojos ó transparentes, llevando la Cruz Roja en caso de pertenecer á la Convención.

CAPITULO II.

Del material sanitario y Tren de transportes.

Art. 8. Los Médicos de los cuerpos llevarán consigo el material sanitario que designa el Reglamento del servicio de sanidad en tiempo de paz.

Art. 9. Las ambulancias divisionarias estarán dotadas del material sanitario y carros de transporte, tanto de administración como para la conducción de heridos y enfermos que designa el artículo 227 de la Ley Orgánica.

Art. 10. Igualmente los hospitales de campaña, llevarán la dotación de carruajes que previene dicho artículo y que están destinados al material de curación, al del hospital, al de administración y al transporte de heridos y enfermos.

Art. 11. Estos trenes estarán bajo las inmediatas órdenes de un oficial de ambulancia, quien en todo caso se sujetará á las instrucciones que reciba del jefe de la sección á que pertenezca y éste á su vez, las recibirá del jefe del servicio.

CAPITULO III.

Del jefe del servicio, sus atribuciones y deberes.

Art. 12. El jefe del servicio seguirá siempre al cuartel general en todos sus movimientos, para poder informar al General en Jefe, de todas las necesidades relativas á su servicio y consultarle aquellas que estime oportunas para mejorarlo; recibirá además, órdenes directas del cuartel general ó del Jefe de Estado Mayor, si por este conducto se le comunicaren.

Art. 13. Cuando la división ú otra unidad táctica á que pertenezca, reciba orden de ponerse en movimiento, tendrá especial cuidado de que tanto los médicos de los cuerpos como la sección de ambulancia y hospital de campaña, estén provistos del material sanitario de que ya se ha hablado y de los medios de transporte, á cuyo efecto pedirá á dichos médicos así como al jefe de la ambulancia y del hospital, un estado que exprese dicho material, revisándolo si lo juzga necesario.

Art. 14. Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, notare algunas faltas en dicho material, lo

pondrá en conocimiento del General en Jefe, desde luego, para que se subsane, ya sea pidiéndolo á los depósitos que estén más inmediatos ó á la Secretaría de Guerra, si así se ordenare.

Art. 15. Ordenará á los médicos de los cuerpos que si durante la marcha se les presentan algunos enfermos ó cansados, si después de prestarles los auxilios necesarios no pueden continuarla, los manden á la sección de ambulancia para que sean conducidos en los carruajes, y si para continuarla basta solo alijerarlos del equipo, que en ese caso los manden colocar en los transportes del batallón.

Art. 16. Procurará averiguar si en el punto adonde va á rendirse la jornada existe alguna enfermedad epidémica, ó si tiene malas condiciones higiénicas que puedan perjudicar á la tropa; en cuyo caso lo participará al General en Jefe, haciéndole notar los peligros que hubiere y proponiéndole las medidas convenientes para disminuirlos.

Art. 17. Se informará de la clase de alimentos y bebidas de que se hace uso en la localidad á que se dirigen y si encontrare que algunos pueden ser nocivos, lo participará igualmente al cuartel general.

Art. 18. Una vez rendida la jornada y después de que tanto los médicos de los cuerpos como los de la sección de ambulancia hayan atendido á los enfermos recojidos durante la marcha, exigirá que dichos médicos le presenten el parte por escrito de las novedades ocurridas, designando quiénes de estos enfermos pueden continuar la marcha y cuáles, por la importancia de la lesión que hayan adquirido, sea necesario dejar (Modelos núms. 1 y 1 bis.)

Art. 19. Hará un resumen general de estos partes y con él se presentará al General en Jefe, á fin de que éste determine si se remiten al hospital de campaña, entregan al civil establecido en el lugar, ó autoridad que haya en éste, con los requisitos que se crea necesario. (Modelo núm. 2.)

Art. 20. Cuando la fuerza tenga que detenerse en determinado lugar, previo el permiso respectivo del cuartel general, haciendo uso de la sección de ambulancia, establecerá una enfermería á la cual serán remitidos para su asistencia, por los médicos de los cuerpos, los enfermos que se les presentaren.

Art. 21. Para esta asistencia cuidará que se utilicen los recursos que proporcione la localidad, para no disminuir el material que lleva consigo, el que en todo caso debe reservarse; más si esto no fuere posible, usará de él, dando parte al cuartel general de lo que se consumiere, para que desde luego se procure su reposición. (Modelo núm. 3.)

Art. 22. El cuartel general determinará la manera de cubrir los gastos, tanto de medicinas como de alimentación que demanda esta asistencia.

Art. 23. Si durante este estacionamiento se desarrolle alguna enfermedad contagiosa y hubiere peligro de que se propague al resto de la fuerza, sin perjuicio de tomar las medidas convenientes para combatirla, dará parte desde luego al cuartel general, consultándole si creé conveniente que segregando una parte del hospital de campaña, en caso de no haber otro en las inmediaciones, puede establecerse un servicio propio para el aislamiento y curación de los enfermos, con el objeto de impedir que se propague el mal, pues debe tenerse muy presente que en caso de guerra, todo el efectivo debe estar útil para el servicio.

Art. 24. Si se espera que próximamente haya un combate, después de haber recibido las órdenes que tenga á bien darle el General en Jefe, debe recorrer personalmente y acompañado de los médicos que designe, los sitios y lugares propios para las instalaciones de los puestos de socorros y de la ambulancia, dando cuenta al cuartel general, para que este determine en donde deben hacerse esas instalaciones.

En la elección de estos lugares debe procurar que queden desfilados de los fuegos del enemigo; que cuenten con agua potable; ó si posible es, que tengan alguna construcción que sirva de abrigo y que tenga fácil comunicación entre sí y con el hospital de campaña.

Designados estos lugares, los dará á conocer á todo el personal que está á sus órdenes y á los camilleros que tengan que funcionar.

Art. 25. Durante el combate, su lugar es al lado del cuartel general, al que acompañará constantemente para recibir sus órdenes, conservando comunicación frecuente, por medio de ayudantes, con el personal de los puestos de socorro, para transmitirles oportunamente las órdenes que

haya recibido del cuartel general ó bien las que él crea convenientes darles para el mejor servicio.

Art. 26. Tendrá especial cuidado de que los heridos ligeramente vayan por su pié al puesto de ambulancia y procurará estar al tanto del curso del combate, para tomar las disposiciones relativas al transporte, del puesto de ambulancia al hospital de campaña, en caso de necesidad, haciendo uso de los carruajes que sean indispensables.

Art. 27. Después del combate da cuenta al General en Jefe, del número aproximativo de enfermos y heridos recogidos, y en caso de que haya lugar á levantar el campo, ordenará á los médicos que deben concurrir á esta operación, que cuiden de la identificación de los cadáveres ya sea por medio de placas de identidad, si las llevan consigo, ya por las marcas de la ropa ó por el testimonio de dos de sus compañeros, proponiendo los lugares en que deban inhumarse y las medidas higiénicas necesarias para este acto. (Modelo núm. 4) y artículo 189.

CAPITULO IV

De los médicos de los cuerpos.

Art. 28. Los médicos de los cuerpos están bajo las órdenes directas de los jefes de ellos, y en lo relativo al servicio técnico, del jefe del servicio sanitario.

Art. 29. En caso de que el cuerpo á que pertenezcan emprenda una marcha, revisarán el material sanitario que tienen á su cargo, formarán un estado de él y lo remitirán al jefe del servicio, á fin de que si notare alguna deficiencia pueda procederse á reponerla. (Modelo núm. 5.)

Art. 30. Durante la marcha, observarán lo prevenido en el reglamento de sanidad en tiempo de paz, con excepción únicamente de que no serán asistidos por ellos los enfermos sino que se limitarán á prestarles los primeros auxilios, remitiéndolos, en caso de que no puedan continuar la marcha ni aún aligerados del equipo, á la sección de ambulancia, para que ésta los transporte en sus carruajes, conforme está prevenido.

Art. 31. Al rendir la jornada pasarán revista á su cuerpo, y de los enfermos que se presentaren, designarán quie-

nes pueden continuar en él y aquellos que hay que remitir á la sección de ambulancia. (Modelo núm. 1.)

Art. 32. Estas remisiones se harán por medio de un parte por escrito, en el que conste el nombre de los remitidos, la compañía ó escuadrón á que pertenezcan y si es posible, el diagnóstico de la lesión; quedando entendidos de que este parte no los exime de rendir á los jefes de sus cuerpos el que corresponde. (Modelo núm. 1)

Art. 33. Si permanecieren sus cuerpos en alguna localidad, aprovecharán el tiempo en dar instrucciones á los camilleros que debe dar cada compañía, sobre el uso de la camilla, levantamiento de heridos y colocación de apósitos.

Los enfermos que se le presentaren y que no puedan ser asistidos en sus cuadras, los remitirán á la enfermería establecida por la sección de ambulancia, con el parte respectivo, conforme á lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento para el servicio de sanidad en tiempo de paz.

Si se presentare alguna enfermedad contagiosa cuya propagación sea de temerse, dará parte inmediatamente al jefe del servicio de sanidad, indicando si es posible cuál ha sido el origen del mal.

Art. 34 Durante el combate, los médicos de los cuerpos formarán los puestos de socorro que designe el jefe del servicio sanitario, según las órdenes que al efecto haya recibido del General en Jefe; pedirán los camilleros que deban dar las compañías y proveyéndolos de las camillas y material de curación que deben llevar consigo, les designarán los puntos en donde deban situarse para efectuar el levantamiento de los heridos.

CAPITULO V.

De la sección de ambulancia.

Art. 35. Esta sección irá al mando del jefe que haya designado la Secretaría de Guerra al constituirla; pero si dicha Secretaría no hubiese hecho esta designación, el jefe del servicio sanitario propondrá al cuartel general, médico para que desempeñe este mando, sujetándose á lo prescrito en el artículo 559 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 36. Este jefe al recibir la orden de movilización,

formará un estado de los elementos con que cuenta, tanto en carruajes, carros de transporte, furgones de farmacia, etc., el cual presentará al jefe del servicio sanitario, para que en caso de falta de algunos objetos, pueda pedir su reposición. (Modelo núm. 6.)

Art. 37. Todo el personal de esta sección está á las órdenes de este jefe y bajo su autoridad, desempeñando las funciones siguientes: el farmacéutico tiene á su cargo el furgón de farmacia y todo el material de curación; lleva cuenta exacta de él é informa constantemente al jefe, de todo lo que se consume y necesita reponerse. (Modelo núm. 10 del Reglamento en tiempo de paz.)

El administrador se encarga de la gestión administrativa de la ambulancia.

El Oficial de ambulancia, de la conservación y entretenimiento de los carruajes y otros objetos de transporte para enfermos, así como del material hospitalario.

Art. 38. Durante las marchas, esta sección se colocará con la impedimenta en el lugar destinado por el reglamento para el servicio de campaña.

Art. 39. En las marchas, recibirán los enfermos ó cansados que les sean remitidos por los médicos de los cuerpos, con el objeto de que sean conducidos en los carruajes.

Art. 40. Los médicos de la ambulancia marchan al lado de estos carruajes, á fin de prestar socorros inmediatos en caso de necesidad y vigilan que los soldados que han reparado sus fuerzas vuelvan á sus cuerpos, dejando disponibles los lugares para nuevos accidentes.

Art. 41. Al rendir la jornada, el jefe de la sección hace conocer á los médicos de los cuerpos, el lugar en donde está situada, para que allí remitan los enfermos que tengan, y después de haber pasado la visita de éstos y de los que hayan recogido durante la marcha, clasificará cuáles de éstos pueden continuar al día siguiente y quienes, por la importancia de la lesión que presenten, es necesario dejar en la localidad. (Modelo núm. 1.)

Hecha esta clasificación, formulará un parte por escrito al Jefe del servicio sanitario, quien á su vez lo transmitirá al General en Jefe para los efectos del artículo 19.

Art. 42. El jefe de esta sección cuidará de que los enfermos recogidos durante las marchas sean alimentados por los

ranchos de sus respectivos cuerpos, y si por cualquiera circunstancia esto no pudiere hacerse, dará parte de ello al jefe del servicio sanitario, para que éste recabe del cuartel general las disposiciones que estime convenientes para proporcionar alimentación á los enfermos.

Art. 43. Al estacionarse las fuerzas en una localidad por algún tiempo, establecerá, conforme á las instrucciones que al efecto reciba del jefe del servicio sanitario, la enfermería en la cual deben asistirse los enfermos que vayan proporcionando los cuerpos.

Art. 44. Para la situación de esta enfermería, se escoje de preferencia un lugar próximo á una estación de camino de fierro ó unida á ella por un camino fácil y que tenga locales bastos, bien ventilados y provistos de agua, ó por lo menos que esté muy próxima.

Art. 45. Para la instalación y funcionamiento de esta enfermería, procurará adquirir todo lo necesario de los recursos que proporcione la localidad, con el fin de conservar intactos los que lleve consigo para seguir á las fuerzas.

Art. 46. Encargará de la gestión de esta enfermería, bajo su dirección, al administrador, y de la preparación de las medicinas al farmacéutico, con sujeción á lo prescrito sobre este particular en el reglamento del servicio de sanidad en tiempo de paz; y al fin de cada mes rendirá al jefe del servicio sanitario los documentos respectivos, sin perjuicio de darle parte diariamente de las novedades que ocurrieren.

Art. 47. Si durante la existencia de esta enfermería se presentare alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, dará parte en el acto al jefe del servicio sanitario, para que éste obre conforme á lo prevenido en el artículo 23.

Art. 48. Al recibir nueva orden de marcha se disuelve la enfermería, con el objeto de que la sección, con todos sus elementos, pueda seguir al cuartel general; más antes examinará á los enfermos que existieron en ella y formará una relación de aquellos que pudieren incorporarse á sus cuerpos, de los que pueden hacerlo en los carruajes de ambulancia por lo poco importante de su lesión y de los que necesitan quedarse en la localidad; esta relación la entregará al jefe del servicio sanitario para que éste recabe del cuartel general las órdenes conducentes á los enfermos no transportables.

Art. 49. Si durante estas marchas ó estaciones se hubiere consumido algo el material de su dotación, lo comunicará al jefe del servicio sanitario, para que éste recabe de quien corresponda su reposición.

Art. 50 Durante el combate la sección de ambulancia auxilia al personal médico de los cuerpos en los primeros socorros á los heridos y los pone en estado de ser transportados al hospital de campaña, cuidando de que este transporte se verifique de tal manera, que en caso de necesidad se encuentre en estado de recibir nuevos heridos, ó de que, en caso de avance de la fuerza, poderla seguir en su movimiento.

CAPITULO VI.

De los hospitales de campaña.

Art. 51. El personal y material de un hospital de campaña, está bajo la dirección y mando de un médico designado por la Secretaría de Guerra ó por el General en Jefe del servicio sanitario de quien dependerán estos hospitales.

Art. 52. Los hospitales de campaña constituyen el tercer escalón del servicio sanitario, y están á disposición de los Generales en Jefe y sirven de intermedio entre la sección de ambulancia y los hospitales de evacuación ó del interior.

Art. 53. En caso de epidemia, á propuesta del jefe del servicio sanitario, puede el cuartel general ordenar que se establezcan, hospitales, con todo ó parte de su personal, con el objeto de atender á los enfermos, víctimas de esta epidemia.

Estos hospitales deben evitar, tanto como sea posible, recurrir á su material ó provisiones, con el objeto de que puedan reservarlas para poder seguir á las fuerzas á que pertenecen.

Art. 54. En caso de órden de marcha, los hospitales de que habla el artículo anterior entregan sus enfermos, previo permiso respectivo del General en Jefe, á las autoridades civiles, y solo en caso de absoluta necesidad pueden dejar una parte de su personal con el material estrictamente necesario. (Modelo núm. 7.)

Art. 55. Durante las marchas, los hospitales de campaña se sitúan en el lugar que designe el cuartel general; pe-

ro si se prevé un combate próximo, se coloca á retaguardia del tren de combate.

Art. 56. Durante una batalla, los hospitales de campaña forman el tercer escalón del servicio sanitario, y para desempeñarlo se colocan en un lugar que no diste mucho del que ocupe la sección de ambulancia, que esté unido con ésta por un camino enteramente accesible y que cuente con locales convenientes para dar un buen abrigo á los heridos.

Art. 57. Estos hospitales reciben constantemente de la sección de ambulancia los heridos que ésta les remite y les imparte los auxilios que exige su estado.

Art. 58. El material de que dispone, sirve para reponer lo que consumen la sección de ambulancia y los médicos de los cuerpos, y tomando nota de lo que proporcionan, da parte al jefe del servicio sanitario para que éste pida la reposición, á fin de que siempre cuente con el material que tiene asignado.

TÍTULO II.

Del servicio de sanidad en el campo de batalla.

CAPÍTULO I.

Organización del servicio.

Art. 59. El servicio en el campo de batalla comprende:

I. El servicio de la línea de combate.

II. El de los puestos de socorro.

III. El del puesto de la sección de ambulancia.

IV. El de los hospitales de campaña.

Generalmente cada división cuenta con dos puestos de socorro: uno para cada brigada, un puesto de ambulancia y un hospital de campaña.

Art. 60. Al darse la orden para la formación de combate, por la división, el personal médico que se manda reunir se reparte como sigue:

I. A la altura de las reservas los camilleros que dan los cuerpos, á los que se agregará un enfermero por cada grupo que lleve una camilla, mandados éstos por un aspirante ó médico, que vigilará la manera de hacer el servicio.

II. En los puestos de socorro los médicos de los cuerpos, los que para desempeñar su servicio, pedirán á la sección de ambulancia los enfermeros y camilleros que sean necesarios, según la importancia del combate.

III. En el puesto de ambulancia, el resto del personal de la sección.

Art. 61. Esta distribución puede modificarse, á juicio del jefe del servicio, con aprobación del cuartel general, y si la disposición del terreno lo permite, pueden reunirse en un mismo lugar los puestos de socorro y el de la ambulancia.

En caso de que la línea de combate sea muy extensa, puede dividirse la sección de ambulancia en dos, en relación con los puestos de socorro.

Art. 62. El jefe del servicio ordena á los médicos de los cuerpos cuáles son los lugares designados para puestos de socorro y el momento en que deben llevar á ellos el material, como camillas, objetos de curación, medicamentos, etc.

CAPITULO II.

Del servicio en la línea de combate.

Art. 63. Al iniciarse el combate, los soldados camilleros que deben estar reunidos ya en el puesto de socorro, desprovistos de su fusil y mochila y no conservando más que su marrazo y ánfora, se dividen en grupos de tres á los que se agrega un enfermero por cada uno de ellos, que es portador del saco de ambulancia, y cada grupo debe estar provisto de una camilla.

Organizados así, marchan bajo el mando inmediato del médico ó aspirante que se haya nombrado y se colocan á retaguardia de sus respectivos cuerpos, siguiendo el movimiento de ellos para levantar con prontitud los heridos.

Art. 64. En los regimientos, los camilleros solo seguirán el movimiento de sus cuerpos hasta tomar posiciones; pero nunca en los de carga ó avance rápido sobre el enemigo.

Art. 65. Una vez roto el fuego, los camilleros, bajo la dirección de un médico ó aspirante, recorrerán la zona comprendida entre las reservas de batallón y las reservas de regimiento para recoger los heridos que se vayan presentando y trasladarlos al puesto de socorro, impartiendo antes los auxilios que de pronto puedan necesitar. Se explorará la zona comprendida entre las reservas de batallón y la línea de fuego, tan luego como las circunstancias de combate lo permitan.

Art. 66. Los enfermos que estén en estado de marchar

por su pié. se les reúne en pequeñas porciones y bajo las órdenes de una de las clases que también esté herida ligeramente se les dirige por los camilleros hácia el puesto de socorro, á cuyo efecto se les indica por ellos su situación. Si alguno de estos heridos necesita de sostén para marchar, se desprende del grupo un camillero para acompañarlo.

Art. 67. Si al ejercer sus funciones encuentran algún herido de gravedad, le darán á beber del agua que lleven en sus ánforas y darán aviso inmediatamente al médico ó aspirante que los manda, para que él designe el auxilio que tiene que prestarsele ó se lo preste por sí mismo. Si entre estos heridos hay alguno de suma gravedad que no pueda ser llevado inmediatamente al puesto de socorro, cuidarán de ponerlo en un lugar abrigado mientras puede hacerse su transporte.

Art. 68. Al recoger á los heridos cuidarán también de recoger sus armas y efectos, que colocarán en las mismas camillas en que son conducidos, ó serán llevados por los mismos heridos si pueden marchar á pié.

Art. 69. Al ser entregados los heridos en el puesto de socorro, los camilleros cambiarán la camilla y reponiendo el material que hayan consumido, volverán al campo mientras haya heridos que levantar.

Art. 70. El médico ó aspirante encargado de este servicio, vigilará que se haga con toda regularidad, haciendo uso de toda su energía para que en ningún caso deje de prestarse á ningún herido los auxilios que necesite.

Art. 71. Dicho médico no practicará en ningún caso operación alguna, sino que se limitará á dar los primeros socorros, como la contención de la hemorragia é inmovilización de un miembro fracturado, y disponiendo en el acto su translación al puesto de socorro para que allí se le atiendan debidamente.

Art. 72. En caso de que los camilleros encuentren algún herido con síncope, lo dejarán en el puesto que lo encuentren hasta que vuelva en sí, pues deben tener presente que en ese estado es muy peligroso incorporarlos.

Art. 73. El médico, por su parte, vigilará que los que se presenten con una herida sumamente leve, vuelvan á la línea de combate despues de haberles aplicado la curación respectiva.

Art. 74. Si á consecuencia del movimiento de avance de la línea de combate ésta queda muy distante del puesto de socorro, el médico de dicha línea lo avisará al jefe del puesto, para que del personal que dispone y si es necesario pidiendo los músicos del batallón, forme grupos de camilleros que vayan al encuentro de los de la línea y allí reciban á los heridos para conducirlos.

Art. 75. El médico que mande la línea de combate pedirá al del puesto de socorro los elementos que necesite á medida que vaya consumiendo su dotación.

CAPITULO III.

Del puesto de socorros.

Art. 76. El más antiguo de los médicos de los cuerpos funciona como jefe de estos puestos, vigila que los camilleros que traen los heridos de la línea de combate vuelvan inmediatamente á él, cambiando sus camillas y aprovecha su vuelta para enviar al médico de la línea las provisiones que pida.

Art. 77. El objeto principal de los puestos de socorro es prestar auxilio á los heridos, haciéndoles las curaciones provisionales que necesiten para ponerlos en estado de transportarlos al puesto de ambulancia.

Art. 78. La distancia de estos puestos de la línea de combate debe ser de 1,000 á 1,500 metros y deben estar situados de manera que tengan fácil comunicaci3n, tanto con la línea de combate como con el puesto de ambulancia.

Para colocarlos, se buscará, como se ha dicho en otra parte, lugares que tengan agua, paja para el descanso de los heridos y ofrezcan abrigos, tales como construcciones, depresiones de terreno (hondonadas) y arboledas que aseguren su protección contra el fuego directo y contra los rayos solares.

Art. 79. Los heridos, desde el momento que son entregados por el camillero, se examinan por los médicos, comenzando por los más graves, y sin retardo se les aplica las curaciones que necesiten.

Por regla general, los médicos no deben practicar en este puesto sino operaciones de urgencia, tales como la con-

tensión de hemorragias, ya sea por medios hemostáticos y aun por la ligadura de la arteria herida, si es absolutamente indispensable reducción de asas intestinales ó de fracturas y contusiones de ellas para evitar accidentes en el momento del transporte y finalmente, la amputación de un miembro, si llega en un estado tal que sea necesario acabar de separarlo,

Los médicos también revisan las curaciones que vienen hechas del campo, y en caso de estar mal colocadas ó que produzcan dolor, las quitan para poner nuevas; auxilian á los heridos atacados de síncope y administran cordiales á los enfermos que vienen muy agotados.

Art. 80 Una vez hechas las curaciones, ordenan vuelvan á la línea de combate á los heridos que lo leve de su lesión no les impida continuar en él.

Art. 81. Los demás heridos son divididos en tres categorías:

1^ª Los que pueden marchar, á los que se reúne en destacamento y son conducidos por un sargento herido, al puesto de ambulancia.

2^ª Los que deben ser transportados, á los que se les coloca en los carruajes que al efecto se hayan pedido al puesto de ambulancia, ó si faltan éstos, de carruajes de requisición ó de los mismos del ejército, convenientemente dispuestos.

3^ª Aquellos cuyo transporte inmediato sería peligroso por lo grave de sus heridas, á quienes se les deja en el puesto, atendiéndolos debidamente, y su transporte se hace á última hora.

Art. 82. Las armas, previamente descargadas, y los objetos de equipo y vestuario de los heridos, se transportan en los mismos carruajes para ser entregados en los puestos de ambulancia.

Art. 83 Cuando el enemigo se retira combatiendo, el puesto, si lo ordena el jefe de la división ó el del servicio sanitario sigue el movimiento de avance, situándose en el lugar que se le designe, el cual debe estar en comunicación fácil con las tropas de combate y con el puesto de ambulancia.

En este caso deja á los heridos bajo el cuidado del personal bastante, el que los entrega al puesto de ambulancia que á su vez habrá avanzado á ocupar el que tenía el de socorro.

Art. 84. En caso de retirada precipitada, el jefe del puesto envía á los heridos atacados de menos gravedad violentamente hácia el puesto de ambulancia, manda enarbolar la banderola blanca ó de la neutralidad de la Convención y deja en el terreno á los graves, designando el médico y enfermeros que deben quedar con ellos. Este médico se constituye prisionero con sus heridos, y en caso de estar adheridos á la Convención de Ginebra, confía los heridos al enemigo y marcha con su personal á reunirse con la división á que pertenece.

Art. 85. Terminado el combate, los camilleros recorren de nuevo el terreno para buscar los enfermos que no hayan sido recogidos, y después de curarlos y remitirlos al puesto de ambulancia, recoge todo su material, ordenando se les coloque en el carro que al efecto tenga destinado y vuelve al campo con los camilleros para recoger los muertos y proceder á su inhumación, según las instrucciones que al efecto reciba del jefe del servicio, en acatamiento á lo dispuesto en el Artículo, 188.

Art. 86. Una vez terminadas estas fatigas, los camilleros recogen sus armas y se incorporan á sus respectivos cuerpos. Otro tanto hacen los músicos si han auxiliado al servicio. Los médicos, con el personal que hayan recibido de la sección de ambulancia, se dirigen al puesto en que ésta se halla establecida, para ayudar á la atención de los heridos; sin perjuicio de presentarse antes á sus respectivos cuerpos, con el fin de informarse de las novedades sanitarias de cada uno de ellos y proponer á sus jefes lo que fuere del caso.

CAPITULO IV.

Del puesto de ambulancia.

Art. 87. El puesto de ambulancia es el centro de socorro para los heridos.

Art. 88. La distancia á que debe colocarse deberá ser á lo más, de dos á tres mil metros del puesto de socorro, con el que debe de estar en fácil comunicación.

El lugar en que se coloque debe estar, á retaguardiade la reserva, cerca de la línea principal de retirada pero de tal manera que no impida ésta ni los movimiento de la artillería y que sus carruajes no obstruyan la vía.

Para la elección de este sitio no debe olvidarse que se necesitan lugares cubiertos, al abrigo del fuego del enemigo y provistos abundantemente de agua; en consecuencia, debe preferirse haciendas, rancherías, iglesias y estaciones próximas de camino de fierro

Art. 89. Designado ya este puesto é iniciado el combate, el jefe del puesto ordena cuál es el personal que debe ir á auxiliar al puesto de socorro, cuáles son los carruajes que deben mandarse á él para el transporte de los heridos; ordena así mismo la descarga de los medicamentos, material de curación y del necesario para el descanso de los heridos, como catres, jergones, cobertores, etc., que se dispondrán de manera que puedan utilizarse desde el momento que lleguen dichos heridos. Dispondrá que el administrador, con el personal necesario, prepare los alimentos y bebidas que sean necesarias para reconfortar á los heridos antes de su evacuación.

Art. 90. A medida que vayan llegando los heridos del puesto de socorro, serán recibidos por el comisario, quien llevará un registro en el que anotará su nombre, el cuerpo y arma á que pertenezca y el armamento y equipo con que hayan sido conducidos.

Art. 91. Una vez que se hayan recibido los heridos, el médico del puesto ordena que vuelvan los carruajes y camillas al de socorro, llevando consigo los medicamentos y objetos de curación que se hubieren pedido, acompañados de un enfermero para cada uno de ellos, que será el vigilante de la conducción.

Art. 92. Colocados los heridos en su sitio de descanso, se procederá por los médicos á hacer la clasificación de sus lesiones, á cuyo efecto el jefe del puesto los divide en tres grupos. El 1.^o destinado á hacer la curación de las heridas leves, extraer los proyectiles, practicar suturas y separar á los moribundos. El 2.^o atender á los enfermos graves, ó reducir las fracturas, á colocar los aparatos necesarios para su contensión y, en suma, ponerlos en estado de que su transporte sea menos penoso; y el 3.^o á practicar las amputaciones y otras operaciones delicadas, teniendo presente que no deben practicar resecciones, principalmente las articulares y y otras que deben reservarse para el hospital de campaña.

Art. 93. Cada uno de estos grupos, á medida que vaya

curando sus heridos, les fijará en un lugar visible una tarjeta en que conste el nombre, el cuerpo y arma á que pertenece, la clase de lesion que tenga, tratamiento que haya recibido y el medio de transporte que debe emplearse al ser conducido al hospital de campaña. (Modelo núm. 8.)

Art. 94. Terminadas las curaciones se procede á dar alimento á los heridos, el cual, como se ha dicho, debe estar preparado con la debida anticipación.

Art. 95. Mientras los heridos toman sus alimentos, el comisario, sirviéndose de los datos que contiene la tarjeta que á cada uno de ellos, se le ha puesto, forma una relación por duplicado de ellos que servirá para remitirse al hospital de campaña junto con dichos heridos. (Modelo núm. 9)

Art. 96. Hecha que sea esta relación, el jefe del puesto dispondrá que se verifique el transporte, haciendo uso de los carruajes que tenga á su disposición, formando un convoy que colocará á las órdenes de un oficial de ambulancia ó de un facultativo si lo cree necesario.

Art. 97. Este oficial, al llegar al hospital de campaña, entregará los heridos con la relación que al efecto debe llevar por duplicado, dejando una en poder del jefe del hospital y recogiendo el recibo en la otra.

Si durante el trayecto que haya recorrido hubiese muerto alguno de los heridos, se anotará en dicha relación para la debida constancia.

Art. 98. El jefe del puesto debe tener presente que estos transportes deben hacerse á medida que vayan estando curados los heridos con el objeto de estar siempre dispuesto á seguir los movimientos de avance de la division.

Art. 99. Cuando á consecuencia del avance de la division, porque el enemigo se retire combatiendo ó en su persecución, el puesto de socorro tenga que avanzar también, el de ambulancia pasará á ocupar el que tenía el primero. En este caso, el jefe dispone que queden en el puesto el personal indispensable para acelerar la evacuación de los heridos que hasta ese momento se hayan recibido y terminada que sea ésta, dicho personal emprenderá su marcha para incorporarse á su sección.

Art. 100. En caso de retirada, procederá de la misma manera que el puesto de socorro, enviando hácia el hospital de campaña los heridos que puedan marchar por sí ó

puedan transportarse sin grandes dificultades, dejando en el puesto á los notoriamente graves, cuyo transporte sea peligroso, al cuidado del personal estrictamente necesario para que lo atienda. Este personal, lo mismo que el del puesto de socorro al ocupar el puesto el enemigo, se constituirá prisionero ó pedirá permiso para retirarse, si ya nuestro país forma parte de los adheridos á la Convención de Ginebra.

Art. 101. Si el resultado del combate librado ha sido favorable á nuestras fuerzas y el campo tiene que levantarse por ellas, el jefe del puesto sin descuidar la atención de los heridos, designa una parte de su personal que vaya á auxiliar al del puesto, de socorro para recoger á los heridos, identificar á los muertos, hacer su inhumación, después de lo cual volverán á su puesto.

Art. 102. El jefe de este puesto debe estar en constante comunicación con el servicio sanitario, por medio de un oficial con quien mandará el parte de todas las novedades que vayan ocurriendo, pedirá las instrucciones que crea necesarias y recibirá las que les trasmita dicho jefe.

Art. 103. Si mientras está funcionando este puesto, alguno de los heridos llevados á él, llegase muerto, ó falleciera durante su permanencia, ordenando la identificación respectiva por los medios de que ya se ha hablado, dispondrá su inhumación, levantando una acta que acompañará al parte de que después se hablará.

Art. 104. Cuando estuviere concluido ya todo el servicio, el jefe de este puesto, con los datos que al efecto reciba del comisario, el administrador y el farmacéutico y las actas de los que se hayan inhumado, formulará por escrito el parte de las novedades ocurridas, de los objetos consumidos, el cual dirigirá al jefe del servicio sanitario. (Modelo núm. 10).

En cuanto á las armas y equipo de los heridos que haya recibido, ordenará se forme una relación de ellos, con expresión de su procedencia y en vista de ellas dispondrá que se entreguen á los cuerpos á que pertenecen, recogiendo el recibo correspondiente. (Modelo núm. 11).

CAPITULO V.

Hospitales de campaña.

Art. 105. Estos hospitales están destinados á prestar auxilios más eficaces á los heridos que viniendo del campo de batalla les sean remitidos por la sección de ambulancia, para lo cual deben situarse en lugares que estén en fácil comunicación con ella, á una distancia que no exceda de 10 á 12 kilómetros y que tenga locales apropiados para el abrigo de los heridos, debiendo preferirse una estación de camino de fierro si se encuentra en estas condiciones; á falta de local, hace uso del material que lleva para establecerlo.

Art. 106. Elegido el local, el jefe que lo manda ordena el establecimiento de la cocina y la preparación de los alimentos para que éstos se encuentren listos á la llegada de los heridos; este establecimiento se hace ya sea en un lugar apropiado, si lo hay, ó al aire libre en el contrario.

Art. 107. Ordena asimismo el jefe, que con el material que lleva consigo se dispongan las camas ó lechos en que deben descansar los heridos. En suma, debe obrar de modo que al llegar éstos, encuentren las mayores comodidades posibles.

Art. 108. Como cada remesa debe venir con una relación del puesto de ambulancia, ordenará que con arreglo á ella se reciba á los heridos y apareciendo exacta, firmará el duplicado de conformidad conservando el principal, anotando en uno y en otro las diferencias, así como los que hayan llegado muertos, de cuya inhumación se encargará, ordenando se haga la identificación y que se levante el acta respectiva.

Art. 109. Una vez instalados los heridos, ordena á los médicos que procedan á examinarlos, revisen las curaciones que traen del campo para ver si necesitan reponerlas, practiquen las operaciones que sean necesarias y se les administren las medicinas que necesiten, para lo cual el farmacéutico debe estar prevenido por medio del material á su cargo.

Art. 110. Estos heridos se conservan en los hospitales de campaña, dándoseles toda clase de asistencia mientras se ordena por el General en Jefe, comunicada por conducto del jefe del servicio sanitario, que se proceda á su evacuación hácia los hospitales del interior.

Art. 111. En caso de retirada precipitada del ejército, se retirarán á su vez, cuidando de dirigirse hácia puntos que no estén expuestos á ser el centro de resistencia al enemigo, llevando consigo á todos sus heridos y material, no dejando sino aquello que no sea facilmente transportable para que no queden abandonados los heridos, el cual obrará como se ha dicho respecto de los puestos de socorro y ambulancia.

Art. 112. Al ordenarse la evacuación de estos heridos por el cuartel general y comunicada por el jefe del servicio sanitario, los jefes de estos hospitales dispondrán que se haga la clasificación de dichos heridos, expresando los que pueden marchar á pie, cuáles en carruaje y quiénes, por su estado de gravedad, no deben moverse. Hecha esta clasificación procederán á preparar la relación de los individuos que deben ser evacuados, en la que se anotará los nombres, el arma, cuerpo y compañía á que pertenecen, herida que han recibido y la clase de arma que la produjo, así como la región del cuerpo en que esté situada, auxilios que ha necesitado, y las operaciones que han tenido que practicarse; con el objeto de que dicha relación esté lista para el momento en que se organice el convoy, entregarla al jefe que deba conducirla (Modelo núm. 9).

TITULO III.

De las sociedades de socorro.

Art. 113. Las sociedades de socorro á los heridos y enfermos del ejército, que sometan sus estatutos á la aprobación de la Secretaría de Guerra y que se comprometan en todas circunstancias á obedecer las instrucciones que reciban de la autoridad militar, serán las únicas que se admitan á prestar sus servicios sobre el teatro de la guerra. La naturaleza y límite de la acción de estas sociedades se determinará por el General en Jefe de la fuerza en campaña.

Art. 114. La Secretaría de Guerra da á conocer al cuartel general qué sociedades han llenado las condiciones del artículo anterior, cuáles son sus recursos en personal, material y provisiones y el delegado que se haya nombrado para ponerse en relación con el cuartel general. Este designará el lugar en donde deban situarse sus depósitos á los cuales puede recurrir el ejército.

Art. 115. Durante las permanencias prolongadas de las fuerzas en alguna localidad, pueden utilizarse estas sociedades para suplir ó auxiliar á las ambulancias y hospitales especiales de campaña que se establezcan para el tratamiento de enfermos contagiosos; igualmente puede confiárseles, en caso de marcha, á los enfermos que estén incapaces de seguir el movimiento de avance.

Art. 116. La autoridad militar puede encargar de la vi-

gilancia médica y política de todo establecimiento creado por sociedades de socorro, á un médico militar. En estos establecimientos deben sujetarse, en lo que concierne á la administración, altas, defunciones, equipo y armamento de los enfermos, á las prescripciones vigentes para los hospitales militares.

Art. 117. Durante las marchas, el personal y material de las sociedades de socorro no debe confundirse con el del ejército, y el material seguirá, en tanto como sea posible, un camino diverso.

Los días y horas de su partida, así como el punto en donde deban rendir la jornada, les será indicado por la autoridad militar.

Art. 118. Cuando se prevea una acción de importancia, el General en Jefe indica á estas sociedades los puntos en que puedan situarse y prepararse para recibir los heridos que se les manden.

Art. 119. Después del combate, si la autoridad militar lo permite, excepcionalmente puede autorizarse á las sociedades de socorro, dirigirse al lugar de la lucha, para concurrir con los servicios sanitarios militares al levantamiento y socorro de los heridos é inhumación de los cadáveres.

Art. 120. Cuando después de una batalla el ejército tiene que avanzar, los enfermos y heridos recogidos por los puestos de ambulancia y hospitales de campaña, pueden confiarse á la sociedad de socorro, nombrándose por el General en Jefe un personal médico que vigile se cumpla con las prescripciones reglamentarias.

Art. 121. Principalmente en el servicio de las evacuaciones, prestarán su mayor concurso estas sociedades, proporcionando á las ambulancias, carruajes bien dispuestos, para el transporte de heridos, sustituyendo una parte de la escolta sanitaria de los convoyes y preparando en las estaciones de evacuaciones y en las intermedias de camino de fierro y de llegada, alimentos y socorros médicos para los heridos y enfermos.

El personal de estas sociedades que acompañan al militar en las evacuaciones, debe estar al tanto del papel que tiene que llenar y sujetarse, para la distribución de alimentos, á las prescripciones del médico militar que mande el convoy.

Solo en caso de absoluta necesidad, reconocida por el cuartel general, se autorizará á estas sociedades á organizar por su cuenta trenes sanitarios y convoyes de evacuación.

Art. 122. Estas sociedades deben comprometerse á no retirar su personal mientras que el cuartel general juzgue necesaria su presencia.

Art. 123. Cuando en alguna localidad encuentren hospitales civiles establecidos y se destinen en todo ó parte al tratamiento de heridos ó enfermos militares, puede nombrarse un oficial que vigile se cumpla con la disciplina y observe los reglamentos militares sanitarios.

Art. 124. Las casas particulares no pueden recibir enfermos ó heridos sino con la autorización expresa del cuartel general, y obtenida ésta, se les confiará de preferencia á los heridos que ya noestén para volver al servicio y los convalecientes cuyo restablecimiento completo sea muy dilatado.

Art. 125. Cuando comités de socorro ofrezcan donativos para enfermos y heridos, en dinero, ropa, alimentos, medicinas, objetos de curación, aparatos de cirugía, etc., el cuartel general puede aceptarlos, y en ese caso nombrará quien los reciba, expidiendo el documento respectivo y quedando obligado á dar cuenta del empleo de esos donativos.

TITULO IV.

Servicio sanitario en el ataque y defensa de plazas;

CAPITULO I.

Servicio sanitario en la defensa de plazas.

Art. 126. En las plazas fuertes, en los fuertes aislados, amenazados ó asediados, el servicio sanitario se rige por las disposiciones de este reglamento, con las especiales que adelante se expresan.

Art. 127. Cada plaza fuerte ó fuerte aislado debe tener las formaciones sanitarias estables y temporales que sean necesarias, según el número de enfermos ó heridos que se calcule deba haber. Por lo tanto, en cada fuerte se establecerán enfermerías destinadas al cuidado de enfermos y heridos de rápida curación y dentro de las plazas los hospitales militares que se necesiten para llenar cualquier servicio, pudiendo ser auxiliados éstos por los hospitales civiles que existan en la población ó los que se instalen por iniciativa particular ó por las sociedades de beneficencia. Debe haber, á la vez, secciones de ambulancia en relación con la fuerza que defiende el punto, dispuestas á desempeñar sus funciones en el momento en que, con motivo de alguna salida, se libre una acción en la proximidad de la plaza.

Art. 128. Es jefe de éste servicio el designado por la Secretaría de Guerra, por el jefe de la plaza ó fuerte y en ca-

so de que no se haya hecho designación especial, dirige el servicio el médico más antiguo

Este servicio comprende el de las tropas que forman la guarnición, el de los hospitales establecidos en la plaza y el de las formaciones sanitarias que se instalen. Para el efecto tiene este jefe las atribuciones y deberes siguientes:

I. Forma parte de la comisión de defensa.

II. Propone al jefe de la plaza lo que estime conveniente para proveer de víveres, líquidos, combustible y medicinas para que funcione bien el servicio sanitario en caso de sitio y ataque.

III. Consulta cuáles son los lugares en que deben situarse las enfermerías de fuerte y los hospitales temporales y auxiliares.

IV. Dicta, con anuencia del jefe de la plaza ó fuerte, las providencias conducentes para que el servicio sanitario quede organizado y esté listo para funcionar en caso de ataque ó de sitio.

V. Inicia al comandante en jefe de la plaza lo necesario para que la higiene no decaiga por la acumulación de tropas, enfermos ó los mismos habitantes de la plaza.

VI. Cuando se pone la plaza en estado de defensa, consulta lo conveniente para asegurar la provisión y víveres del servicio de sanidad.

VII. Instalado definitivamente el servicio, dará á cada uno su calocación, preparando desde luego los puestos de socorro en los fuertes.

VIII. Propone la salida, de estos fuertes, de todos aquellos hombres que no estén en aptitud de prestar servicio activo.

IX. Organiza los medios de evacuar los enfermos y heridos hácia los hospitales de la plaza.

X. En caso de asedio de la plaza, el jefe del servicio entra á formar parte del consejo de defensa con solo voz consultiva y de la comisión de vigilancia de aprovisionamientos.

XI. Cuida de que se conserve la higiene de la población civil por medio de las autoridades civiles, si las hay, ó constituyendo un servicio especial en caso contrario.

XII. Cuida también de la higiene de los cuarteles para evitar los peligros que puedan producirse por el hacinamiento en ellos.

XIII. Vigila el servinio de la línea atacada, procurando por todos los medios, que los socorros á los heridos sean eficaces y que su transporte sea rápido y seguro.

XIV. Sostiene con sus consejos, sus palabras y su ejemplo el espíritu de sus subordinados y el de sus enfermos, tratando siempre de levantar su ánimo. No debe decir la verdad eutera y absoluta sino al jefe de la plaza ó del punto.

XV. En caso de rendición, cuida de que las formaciones sanitarias no abandonen los enfermos y heridos que tienen á su cargo, sino que se constituyan prisioneras ó de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Convención de Ginebra, si el país ha dado ya su adhesión á ella.

Art. 129. En las enfermerías de los fuertes, el servicio funciona conforme al reglamento establecido para toda clase de enfermerías en el servicio sanitario en tiempo de paz.

Iniciado el ataque de la plaza, funcionan como puestos de socorro y si és necesario se envían á ellos, en caso de insuficiencia de personal, el que se encuentra en las secciones de ambulancia y hospitales.

Art. 130. Los hospitales reciben los heridos curados en los puestos de socorro, aunque una sección de ambulancia debe estar siempre lista para funcionar, sobre todo cuando con motivo de una defensa activa se verifique una salida de las fuerzas. Estos hospitales funcionarán como en tiempo de paz.

En caso de insuficiencia de personal para estos hospitales, puede aprovecharse el de las secciones de ambulancia si no se necesitan en otra parte, y si aun así no fuere bastante, puede ocurrirse al personal civil.

CAPITULO II.

Servicio sanitario en el ataque de las plazas.

Art. 131. Durante las operaciones preliminares, el servicio sanitario de las tropas que asedian ó atacan una plaza defendida, se ejecuta conforme á las prescripciones del título segundo.

Art. 132. Durante el período de asedio, una vez que la zona de ocupación ha sido determinada y dividida en sectores para la distribución de las tropas, el servicio de sanidad se organiza en la forma siguiente:

Las fuerzas de primera línea, instalan sus puestos de so-

corro buscando las condiciones de terreno y abrigo necesarios para su seguridad.

Mientras no se decida un asalto, estos puestos pueden funcionar como enfermerías.

A la distancia respectiva, se establecen las secciones de ambulancia, las que funcionan como ya se ha dicho en el título segundo.

A la distancia también respectiva se establecen los hospitales de campaña, que son los destinados á la asistencia de enfermos y heridos graves y asistencia especial de enfermos contagiosos, encargándose igualmente del servicio de evacuación hácia los hospitales destinados al efecto ó á las enfermerías de tránsito.

Art. 133. Decidido un asalto, cada jefe de columna lleva un médico con el personal de camilleros necesario para el pronto levantamiento de los heridos y su conducción hácia los puestos de socorro.

Art. 134. Ni durante el asedio ni en los asaltos, ninguna formación sanitaria enarbola sus banderolas sino que se hace conocer su sitio por notificación expresa al personal, y su dirección se indica por estacas ó jalones que los camilleros vigilan se conserven siempre en su sitio.

TITULO V.

--

Del servicio de evacuación.

—

CAPITULO I.

—

Generalidades.

Art. 135. Cuando el General en Jefe lo determine, los enfermos y heridos de los establecimientos de una fuerza en campaña, con excepción de los que están en peligro de muerte ó atacados de enfermedades contagiosas, son evacuados tan luego como es posible hácia establecimientos hospitalarios del interior.

Estas evacuaciones se hacen por camino de fierro, por carruajes ó embarcaciones, siguiendo las vías de comunicación designadas de antemano por la Secretaría de Guerra y en caso necesario por el General en Jefe de las fuerzas en campaña.

Art. 136. Cuando se prevé que debe haber un gran número de heridos, el General en Jefe lo comunica á la Secretaría de Guerra, la que manda organizar medios de transporte extraordinarios para este servicio.

Art. 137. En tanto como sea posible debe agruparse á los heridos y enfermos atacados de afecciones de la misma naturaleza, para repartirlos en los hospitales mejor apropiados para su tratamiento.

Los enfermos se embarcan por categorías, evitando mezclar aquellos que tienen que evacuarse á gran distancia, con los que deben quedarse cerca por la poca importancia de su lesión.

Art. 138. Las secciones de ambulancia y hospitales de campaña reciben órdenes del General en Jefe por conducto del Jefe del servicio sanitario, acerca de los puntos en que los enfermos y heridos deben reunirse para efectuar su evacuación.

Art. 139. El jefe del servicio sanitario nombra el personal que debe acompañar al convoy, el que irá al mando de un médico que llevará consigo los documentos de que habla el artículo 112.

Este médico determina cuál es la cantidad y naturaleza de víveres, líquidos, medicamentos y objetos de curación que deben llevarse para el tratamiento de los enfermos durante la marcha.

Art. 140. Las curaciones no deben renovarse sino cuando hay necesidad y esto solo por orden expresa del médico jefe del convoy.

Para evitar curaciones inútiles y peligrosas, los médicos que han asistido á los enfermos, antes de la evacuación, deben anotar en la hoja que contiene la relación de los evacuados, datos precisos sobre el número de días que deben durar estas curaciones, así como los aparatos que hayan colocado, para que esto sirva de norma al jefe del convoy para sus resoluciones.

CAPITULO II.

Evacuaciones por camino de fierro.

Art. 141. Cuando las evacuaciones deban hacerse por una vía férrea, la Secretaría de Guerra da aviso á la compañía respectiva para que prepare los transportes bastantes en relación con el número de enfermos y heridos.

Art. 142. Este transporte se verifica por coches de pasajeros y furgones enganchados en los trenes ordinarios ó por trenes sanitarios improvisados especialmente.

Art. 143. En los trenes de pasajeros, los coches de primera y segunda clase se reservan para los oficiales y pacientes, cuyo estado reclame mayor cuidado, pero que pueden ir sen-

tados, y los coches de tercera para la clase de tropa atacada de enfermedades ó heridos leves.

Los furgones de carga se destinan especialmente á los enfermos y heridos que no pueden ser transportados más que acostados. Para este caso, se tendrá cuidado de proveer estos furgones de paja, de manera de formar una capa que pueda servir para el reposo de los pacientes, ó de jergones llenos de la misma substancia, que puedan utilizarse como colchones. Estos carros deben colocarse en la parte media del tren, en donde los movimientos y choques son menos sensibles.

Art. 144. Los utensilios, víveres, medicamentos y objetos de curación que sean necesarios, los proporcionará el establecimiento de donde proceden los evacuados, regresando con los que no hayan sido utilizados el personal encargado de la evacuación

Art. 145 Los trenes sanitarios improvisados, se proveen del material necesario, que se toma de los depósitos establecidos, y queda á cargo del oficial de administración que forma parte del personal que debe acompañar al convoy.

Todo tren de evacuación debe de ir acompañado de un médico, un oficial de administración y el personal de enfermeros necesario en relación con el número de enfermos transportados

Art. 146. El conductor del tren, como jefe técnico del ramo, queda responsable de su marcha, pero el médico tiene el mando en jefe de la expedición y por lo mismo puede hacer detener el tren, siempre que el estado de los enfermos ó heridos que conduzca lo exija y por idénticos motivos puede retardar su marcha.

Art. 147. Durante el viaje, el médico ordena que los enfermeros que debe llevar cada carruaje, le informen que enfermos y heridos reclaman su presencia.

En los puntos de parada, el médico visita por sí estos carruajes, proporciona á los heridos y enfermos los auxilios que necesitan y cuida de que el oficial de administración ó enfermero mayor, ministren á los pacientes el alimento indispensable.

Art. 148. Cuando á causa de fuerza mayor, tenga que pasar la noche el tren en una estación, se le coloca en una vía de escape, en la que permanece hasta el momento en que

pueda continuar su camino. El médico, en ese caso, designa cuáles de los enfermos pueden bajar de los carruajes para pasar la noche en la sala de espera ó en locales dispuestos especialmente á este efecto.

Art. 149. Desde el momento que un tren de evacuación se pone en marcha, debe darse aviso telegráfico á las estaciones intermedias, de sus horas de salida y de llegada, así como la del tiempo que dilaten en ellas, para que las comisiones de estación que deben ser nombradas previamente por el Ministerio de Guerra, se encuentren dispuestas para proporcionar á su llegada los auxilios que necesiten, á cuyo efecto el médico le indicará cuáles sean éstos

Art. 150. Estas comisiones se componen de un oficial de administración designado por la Secretaría de Guerra, el que se asociará al jefe de estación, para el caso que el convoy tenga que detenerse en ella, y en ese caso, según el aviso que se reciba, dicho oficial preparará alimentos, medicinas y alojamiento que se le indiquen por el jefe del convoy.

Art. 151. Al llegar á su final destino, el jefe del convoy hará entrega de los enfermos y heridos que haya conducido, sirviéndose de la relación que al efecto lleva preparada, dejando un ejemplar en poder del jefe del hospital que recibe, y recogiendo la firma de este jefe en el principal y triplicado, para entregar el primero, al jefe del servicio sanitario como prueba de haber cumplido con su misión y reservando el último para sí, para su resguardo

Art. 152. Terminada la entrega, regresará este jefe á su punto de partida, junto con el personal que haya llevado consigo, el material sanitario que no haya utilizado y el del puesto que se le haya ordenado recoger.

CAPITULO III.

Transporte por los caminos ordinarios.

Vías carreteras.

Art. 153. Para este transporte, pueden utilizarse carruajes de requisición, los que proporcionen las sociedades de socorro ó de beneficencia, y si fuere necesario, los carruajes de ambulancia, así como los de equipajes adoptados al efecto.

Los carruajes suspendidos ó de muelles, así como los que

estén provistos de camillas, se reservan para los enfermos y heridos graves, así como para los oficiales. El resto de carruajes sirve para los que pueden caminar sentados, los cuales sin embargo, van bien provistos de paja ó sacate para el reposo de los enfermos en caso necesario.

Art. 154. El médico jefe del convoy, el día de la salida y diariamente antes de emprender la marcha, cuida de que se preparen las medicinas que deben repartirse en el día, á fin de que no se suspenda el tratamiento de los enfermos graves; vigila asimismo que se hagan las curaciones necesarias y se dé el alimento correspondiente á los enfermos.

Art. 155. El mismo jefe se informa, si la jornada que va emprender, es por parajes escasos de víveres, y en ese caso, antes de la salida, ordena al oficial de administración que lleva consigo, haga las provisiones necesarias para que nada falte á los enfermos.

Art. 156. En la marcha del convoy, el jefe de él, ejercerá por medio del personal á sus órdenes, una esmerada vigilancia para atender á los enfermos en sus quejas, ministrarles los auxilios que necesiten y ordenar los descansos que demanden la gravedad de su estado.

Art. 157. Diariamente nombrará el jefe del convoy, un empleado de sanidad aposentador que, acompañado de un oficial de administración se adelanten para pedir la boleta de alojamiento respectiva, y cuiden de que el local que se les designe, reúna las condiciones necesarias para la conveniente colocación de los enfermos y á la vez manden preparar los alimentos y objetos de curación que sea indispensable tener listos á la llegada de aquellos.

Art. 158. La orden del día, debe mencionar los lugares en donde debe hacerse alto, para el reposo de los enfermos; y de aquellos en los cuales debe darse el alimento.

Art. 159. Una vez llegado á su destino, el jefe hace la entrega de sus enfermos, de la misma manera que se ha determinado para los conducidos por caminos de fierro.

Art. 160. Los carruajes que han servido para el transporte de estos enfermos, deben desinfectarse antes de emprender su marcha de regreso.

Art. 161. El regreso se verifica por el personal que acompaña al convoy, en las mismas condiciones prevenidas en el capítulo anterior.

CAPITULO IV.

Transporte por vías fluviales ó marítimas.

Art. 162. Este transporte se verifica en lanchas, tratándose de las vías fluviales, en lanchas remolcadas ó en barcas de vapor en las marítimas.

Art. 163. Este transporte se emplea para los enfermos y heridos que no pueden caminar sino acostados y rodeados de los auxilios que encontrarían en un hospital.

Art. 164. Lo demás de este servicio, se rige por las disposiciones relativas al transporte por vías carreteras ó férreas.

CAPITULO V.

Hospitales de evacuación.

Art. 165. Estos hospitales son temporales y solo se establecen en tiempo de guerra, con el objeto de recibir los enfermos ó heridos que les sean enviados por el ejército de operaciones.

Art. 166. Para su establecimiento, se elegirán de preferencia, lugares ó plazas que estén ligadas con el centro de las operaciones, por medio de una vía férrea, fluvial ó carretera que permita el fácil tránsito de los medios de transporte.

Art. 167. Entre estas plazas, deben preferirse aquellas que tengan elementos propios de vida, de manera que en ningún caso, se dificulte la asistencia de enfermos y heridos.

Art. 168. Si entre ellas, hubiere alguna en que encuentre establecido un hospital militar, éste será el designado como de evacuación.

Si no lo hubiere militar, pero sí civil, á él podrá hacerse la evacuación, previo arreglo con las autoridades locales para los gastos que demande la asistencia de los enfermos.

Art. 169. Pueden utilizarse también como hospitales de evacuación, los que establezca la sociedad de socorro ó de beneficencia, que se sujeten á las prevenciones dadas por el Gobierno.

Art. 170. En estos hospitales, se establecerán depósitos de medicinas y material de sanidad, con el objeto de que siempre pueda reponerse fácilmente todo lo que se consuma en la línea de operaciones.

Art. 171. Estos mismos hospitales, estarán en fácil comunicación con el centro, á fin de que á su vez, pueda reponérseles, tanto los elementos que ellos consuman, como los que envíen á la línea de operaciones, en reposición de lo gastado.

Art. 172. El personal científico de estos hospitales ya sea civil ó militar, está obligado á recibir los enfermos que se le remitan de la línea de operaciones; á formar la relación con que se hagan estas remisiones; y á rendir, tanto al cuartel general como á la Secretaría de Guerra, una noticia en la cual conste el resultado obtenido por la asistencia de enfermos y heridos, expresando en ella quiénes de éstos han fallecido, cuáles han quedado útiles para todo servicio y capaces de incorporarse nuevamente á los cuerpos á que pertenecen, y quiénes, ya sea por su lesión por los accidentes que se hayan presentado, ú operación que haya sido necesario practicar, han quedado inútiles para el servicio, cuidando de que en caso de enfermedad, se haga notar la causa probable de ella, la marcha que ha seguido, y su terminación; y cuando se trate de heridas, por qué arma han sido producidas; en qué lugar del cuerpo están situadas; en qué estado de salud se recibieron; qué intervención se ha necesitado; si ha sido indispensable operación, cuál ha sido ésta, y finalmente, el resultado que hayan tenido los heridos, expresando si han quedado útiles ó inútiles para el servicio, y si ésta inutilidad es temporal ó definitiva. (Modelo núm. 12).

Respecto de los que terminada su curación, queden inútiles se esperará la resolución de la Secretaría de Guerra, la cual determinará lo que proceda.

TITULO VI.

Disposiciones generales sobre la manera de funcionar
el servicio médico en campaña.

CAPITULO I.

Carácter de la asistencia médica.

Art. 173. Los enfermos y heridos, no se asisten en las formaciones sanitarias de las tropas sino transitoriamente, en consecuencia, solo permanecen en ellas el tiempo indispensable para volver á su puesto, si la enfermedad ó traumatismo ha sido leve, ó para ser evacuados á las formaciones sanitarias de retaguardia, si el tratamiento debe ser largo.

Art. 174. En una fuerza en marcha, los enfermos del día, que no son dados de alta, pasan á la ambulancia; si ésta á su vez, tiene que moverse, los pasa á los hospitales improvisados en el camino, ó á los civiles de la localidad, ó á los hospitales de evacuación si así se ordena.

Art. 175. En el momento del combate el puesto de socorro, además de prestar los primeros auxilios á los heridos, tiene por misión la de remitirlos al puesto de ambulancia; ésta á su vez les presenta una asistencia mayor y más completa, los clasifica para remitirlos á los hospitales de campaña, que los cuidan hasta que estén en estado de ser remitidos á los hospitales de evacuación ó á otros que se hallen situados lejos de la línea de operaciones.

Art. 176. Tienen derecho de ser asistidos en las formaciones sanitarias: los enfermos y heridos de las fuerzas de mar y tierra, los asimilados, los prisioneros de guerra y los desertores del enemigo.

Art. 177. Las personas que no tengan ese carácter, sólo podrán ser asistidas si lo ordena el general en jefe.

Art. 178. Todo enfermo ó herido que reciba asistencia, deberá ser inscrito en el libro que debe llevar el comisario, conforme al modelo designado por el Reglamento del Servicio de Sanidad en tiempo de paz, el cual deberá llevar una columna para anotar en ella cuando pasa de una formación á otra.

Art. 179. Las visitas médicas se pasan á las horas que designen los jefes del servicio, sujetándose para ellas á las prescripciones establecidas para el tiempo de paz.

Art. 180. El servicio farmacéutico se hace en los batallones y regimientos por los médicos de los cuerpos: en las ambulancias y hospitales de campaña, por los farmacéuticos que llevan consigo. Unos y otros deben llevar cuenta de lo que consumen y rendirla periódicamente pidiendo la reposición de lo que falte.

Art. 181. El servicio administrativo, se ejecuta como en tiempo de paz, salvo las disposiciones especiales que con motivo de las condiciones en que se encuentren las fuerzas, dicten los Generales en Jefe.

Art. 182. Los oficiales de administración, deben llevar, un registro en que consten los valores y objetos de la pertenencia de los individuos que reciban asistencia y que les sean entregados para su guarda; al salir éstos, les serán devueltos dichos valores y objetos, mediante el recibo correspondiente, y en caso de fallecimiento, se remitirán al cuartel general para que por conducto de éste lleguen al Ministerio de la Guerra, quien los conservará á disposición de las personas que justifiquen derecho á ellos.

Art. 183. Diariamente los jefes de cada formación, envían al jefe del servicio sanitario, el estado de novedades ocurridas el día anterior y ésta á su vez las trasmite al cuartel general.

CAPITULO II.

De las defunciones é inhumaciones.

Art. 184. En cada formación sanitaria, debe llevarse por el oficial comisario, bajo la vigilancia del administrador, un registro de los individuos muertos por enfermedad ó heridas, con especificación de su identidad y de las causas que hayan producido la muerte. En este registro se anotará si el difunto dejó testamento, papeles y valores en poder de la administración.

Art 185. Hecho el registro se dará el aviso al jefe del cuerpo á que pertenecía el finado y á la oficina del Registro Civil si la hay, para que se proceda á la inhumación, según lo previene el artículo 222 del Reglamento del servicio sanitario en tiempo de paz.

Art. 186. A falta de oficina del Registro Civil, se levantará una acta que deberá ser suscrita por el administrador, comisario y el jefe de la formación. Esta acta se remitirá al cuartel general para que por su conducto llegue al juez del Registro Civil á que pertenece el punto en que ha ocurrido el fallecimiento, y el mismo cuartel general designará el lugar en donde deba hacerse la inhumación.

Art. 187. De todo fallecimiento, siguiendo la escala gerárquica, se dará parte al cuartel general, en donde se llevará un registro que contenga el nombre y filiación de los fallecidos, con el objeto de dar noticia á las personas y autoridades que se interesen por ellos.

Igualmente se dará parte de todo fallecimiento al Ministerio de la Guerra para que en el Departamento Médico se lleve también el registro general de los muertos en campaña.

Art 188. Cuando á consecuencia del levantamiento de un campo ha lugar á proceder á la inhumación de muchos cadáveres, corresponde á los médicos militares comprobar la realidad de la muerte y firmar las actas que forme los oficiales encargados de levantar á dicho campo, justificándose, como se ha dicho en otro lugar, la identidad de los muertos con la placa respectiva, marcas de la ropa ó deposición de testigos. Esta se remitirá también al cuartel general para que la haga inscribir en el Registro Civil de la

localidad correspondiente, remitiéndole igualmente relación de los inhumados. (Modelo núm. 13.)

Art. 189. Para la elección del terreno en que debe verificarse la inhumación deben tomarse en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Que este lugar esté lejano de las habitaciones, sembrados ó sitios que puedan elegirse para la instalación de un hospital.

2.º Que este terreno sea seco, lejos de toda corriente de agua para evitar su contaminación, é igualmente de todo camino muy frecuentado.

3.º Las fosas deben ser profundas, por lo menos de dos metros abajo del nivel del suelo, colocándose al fondo de ellas troncos y ramas que faciliten su desagüe, depositando después los cadáveres por filas superpuestas perpendicularmente unas á las otras y separadas por pequeña capa de tierra.

4.º Los cadáveres de la clase de tropa, sólo llevarán su ropa interior, pues la de paño retarda más tiempo la descomposición; los cadáveres de oficiales se entierran en fosas separadas. Unas y otras se cubren primero con una capa de cal, carbón y cenizas, para que los gases que produzca la descomposición sean absorbidos y después con la tierra extraída de las fosas, formando túmulos, los que de alguna manera se marcarán, con el objeto de que pueda reconocerse su sitio en caso de necesidad.

5.º Cuando se trate de la inhumación de un jefe de categoría, se dará parte al cuartel general para que este disponga lo concerniente respecto de ella.

6.º Si por ser muchos los cadáveres recogidos se dificulta su inhumación y el cuartel general dispone que se proceda á la cremación de ellos, ésta debe ejecutarse en fosas de la misma profundidad que las anteriores, con un lecho de paja, zacate ú otra materia combustible, regado con alquitrán y empapado con petróleo, recubriendo después las cenizas con la tierra extraída,

CAPITULO III,

De la inhumacion de los animales.

Art. 190. La inhumación de los cadáveres de los animales se ejecuta conforme á los mismo principios especificados

en el capítulo anterior; pero es preferible sujetarlos á la cremación, la cual se efectúa de la misma manera que tratándose de los cadáveres humanos.

En las plazas sitiadas ó en los lugares en donde sea muy escasa la carne para la alimentación de la tropa, puede utilizarse la carne de estos animales, ordenando á los veterinarios que la reconozcan previamente y vigilen que antes de entregarla para su consumo se llenen las indicaciones que en lo general están prescritas para permitir el consumo de las otras carnes.

CAPITULO IV.

Testamentos.

Art. 191. En tiempo de guerra los militares y asimilados que formen parte de una expedición militar ó se encuentren en plaza sitiada, gozan del privilegio de hacer testamento privado, conforme á las prescripciones del Código Civil, cuyos artículos dicen á la letra lo siguiente.

CAPITULO V.

Del testamento militar.

“Art. 3548. Los militares y los empleados civiles del ejército, luego que entren en campaña, podrán testar en la forma privada, sujetándose á las formalidades prescritas para esta clase de testamentos.

“Art. 3549. Si el militar ó empleado civil hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra ó estando herido, sobre el campo de batalla, bastará que declare su voluntad ante dos testigos idóneos, ó que ante los mismos presente el pliego cerrado que contenga su disposición escrita ó firmada, ó por lo menos firmada de su puño y letra.

“Art. 3550. Si el testamento es cerrado, los testigos firmarán en la cubierta, haciéndolo el testador si pudiere.

“Art. 3551. Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará en su caso respecto de los prisioneros.

“Art. 3552. Los testamentos otorgados por escrito conforme á este capítulo, deberán ser entregados, luego que muera el testador, por aquel en cuyo poder hubieren quedado, al jefe inmediato del difunto, quien los remitirá al Ministe-

rio de la Guerra y éste á la autoridad judicial competente para los efectos legales.

“Art. 3553. Si el testamento hubiere sido otorgado de palabra, los testigos instruirán de él desde luego al jefe inmediato del testador, el cual dará parte en el acto al Ministerio de la Guerra y éste á la autoridad judicial competente, á fin de que, citando á los testigos se proceda conforme á derecho.

“Art. 3554. Las disposiciones contenidas en los artículos 3540 y siguientes se observarán también en el testamento militar ”

Disposiciones transitorias

Art. 1^o. El presente Reglamento comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Art. 2^o. Quedan derogadas todas las disposiciones que en todo ó parte se opongan á lo mandado en el presente Reglamento

Libertad y Constitución. México. Julio 1^o de 1901.

B. Reyes.

Republica Mexicana

EJÉRCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Servicio Sanitario.....

RELACION de los enfermos y heridos asistidos durante la jornada que verificó el Cuerpo, de (tal punto) á..... (tal otro) el día.... de de 190; con expresion de aquellos que se remitieron á la Sección de Ambulancia.

NOMBRE	CLASE	LESION	NOTA
José Pérez.....	Sargento 1º	Insolado	Pasó á la Sección de Ambulancia.
Antonio Carrillo.	Cabo	Cansado	Hizo el camino en carruaje y al rendir la jornada se incorporó.
Agustin Mares....	Soldado.	Reumatismo	Se mandó á la Sección de Ambulancia.
Juan Hernández.	Id.	Neumonía	Lo mismo que el anterior.

Fecha.....

El Médico Cirujano.

Al Jefe del Servicio Sanitario....

República Mexicana

EJERCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Sección de Ambulancia.

RELACION de los enfermos y heridos asistidos por ésta Sección durante la marcha que se verificó de..... (tal punto) á..... (tal otro) el día.... de..... de 190... con expresión de aquellos que por su estado no pueden continuarla.

Nombres	Cuerpo	Clase	Lesion	Nota
José Pérez.	1er. Batallón.	Sargto 1 ^o	Insolado.	Restablecido volvió á su cuerpo.
Antonio Carrillo.	2 ^o Regimiento.	Cabo	Cansado.	Id. id.
Agustín Ma- res.	3er. Batallón.	Soldado	Reumatismo.	Por su estado no puede continuar la marcha.
Juan Hernández.	2 ^o Regimiento.	Id.	Neumonía	Lo mismo que el anterior.

Fecha.....

El Médico Cirujano

Al Jefe del Servicio Sanitario.

Republica Mexicana

EJERCITO NACIONAL.

Division de

CUERPO MEDICO MILITAR

Jefe del Servicio Sanitario

RELACION de las novedades ocurridas durante la marcha que verificó la División el día..... de..... de 190... con expresión de los enfermos y heridos recogidos y aquellos que no pueden continuar la marcha.

Nombre	Cuerpo	Clase	Lesion	Observaciones
José Pérez.	1er. Batallón.	Sargto 1.º	Insolado.	Volvió á su cuerpo.
Antonio Carrillo.	2.º Regimiento.	Cabo	Cansado	Id. id.
Agustín Mares.	3er. Batallón.	Soldado	Reumatismo	Queda en la Sección de ambulancia.
Juan Hernández.	2.º Regimiento.	Soldado	Fractura de la pierna.	No puede continuar la marcha.

Fecha.....

El Jefe del Servicio Sanitario

Al General en Jefe.

Republica Mexicana

EJERCITO NACIONAL.
 CUERPO MEDICO MILITAR

Division de.....
 Jefe del Servicio Sanitario

NOTICIA de las medicinas y material sanitario consumido durante la permanencia de la División en..... (tal punto) cuya reposición es necesaria.

Substancias	Cantidades
Algodón absorbente.	2 kilos 500 gramos.
Acido fénico.	1 „ 250 „
Id. bórico.	3 „ 420 „
Salicilato de sosa.	1 „ 300 „
Yoduro de potasio.	0 „ 500 „
Clorhidrato de morfina.	0 „ 004 „
Extracto de opio.	0 „ 002 „

Ficha.....

El Jefe del Servicio Sanitario

Al General en Jefe.

Republica Mexicana

EJERCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Jefe del Servicio Sanitario

RELACION de los heridos recogidos durante la batalla librada el día..... de..... de 190..... en..... (tal punto) con expresión de las lesiones que recibieron, armas que las produjeron y lugar á donde se remitieron.

Nombre	Cuerpo	Clase	Lesion	Arma	Observaciones
Pedro Pon- ce.	1er. Bata- llón.	Sargen- to 2 ^o	Herida brazo derecho.	de fuego	Pasó al Hos- pital de cam- paña.
Juan Lopez	2 ^o Bata- llón.	Cabo	Herida con fractura de la pierna.	de fuego	Id.
José Luis.	1er. Bata- llón.	Soldado.	Herida en se- dal en el mus- lo.	de fuego	Quedó en la Sección de ambulancia
Procopio Marin.	1er. Regi- miento.	Id.	Herida super- ficial del cue- llo.	Fragmento de granada.	Quedó en su cuerpo.

Fecha.....

El Jefe del Servicio Sanitario

Al General en Jefe.

Republica Mexicana

EJERCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Medico del

NOTICIA del material sanitario que falta á dicho cuerpo para su provisión reglamentaria.

Substancias	Cantidades
Acido fénico. Acido bórico. Antipirina. Atropina. Cloridrato de morfina. Algodón absorbente. Baudruche. Mackintosh. Catgut. Férulas.	Kilos gramos. Metro Metro Frasco

Fecha.....

El Médico Cirujano

Al Jefe del Servicio Sanitario.

República Mexicana

EJERCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Sección de Ambulancia.

RELACION del material que tiene la expresada Sección, al emprender su marcha, con expresión de lo que falta para su completo.

Material	Tiene	Faltan
Carruajes de ambulancia	3	2
Carros de transporte	1	1
Furgón de farmacia etc.		

Fecha.....

El Jefe de la Sección de Ambulancia

Al Jefe del Servicio Sanitario....

Republica Mexicana

EJÉRCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Hospital de Campaña

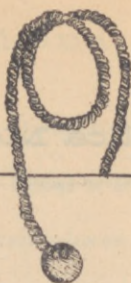
NOTICIA de los enfermos y heridos entregados á las autoridades civiles de..... (tal punto) al emprender la marcha el personal de este Hospital según orden superior

Nombres	Cuerpos	Clases	LESIONES
José Pérez	1er Rgto.	Subteniente	Enterocolitis
Luis Gómez	1er. Bton.	Sargento 1o.	Pleuresia.
Juan López	2o. id.	Soldado	Artritis
Carlos Ruiz	1er. id.	Id.	Herida arma de fuego pierna

Fecha.....

El Tte. Corl. Médico Cirujano

Al General en Jefe.



Artículo 93.
MODELO N^o 8.

Nombre.

Batallón ó Regimiento.

Clase.

*Lesion, lugar en que está y arma que la
produjo.*

Medios de transporte.

Tratamiento recibido.

Fecha.

Firma.

Republica Mexicana

EJÉRCITO NACIONAL.

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Sección de Ambulancia

NOTICIA de los heridos y enfermos asistidos en esta Sección durante la jornada del día.....

Nombre	Cuerpo	Clase	LESION	DESTINO

NOTICIA del consumo de ropa, víveres y demás útiles, habido en esta Sección durante la jornada del día.....

Sábanas.....
 Vendas.....
 Jergones.....
 etc.....
 etc.....

NOTICIA del material de curación y medicinas consumidas en esta Sección durante la jornada del día.....

Nombre de las medicinas.	Cantidades
Material de curación	Id.

Cada noticia una hoja separada.—Fecha y firma.

Al Jefe del Servicio.

República Mexicana

EJERCITO NACIONAL

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

Seccion de Ambulancia

RELACION de las prendas de vestuario y equipo y armamentos recogidos á los heridos que se recibieron en esta Sección para su asistencia y que se remiten á sus respectivos cuerpos.

Vestuario	Equipo	Armamento

Fecha y firma.....

Al Jefe del Servicio Sanitario....

REPÚBLICA MEXICANA

EJERCITO NACIONAL

División de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

ESTADO que manifiesta la asistencia de enfermos y heridos durante su permanencia en este Hospital.

Cuerpo	Clase	Nombre	Lesion	Arma que la produjo	Region	Intervencion	Resultado
1er. Bton.	Soldado	N. N.	Herido	De fuego	Brazo	Ligadura—ampu- tacion etc.	Curó-inútil por am- putación etc.
4.º Bton.	Cabo	N. N.	Pleurecia con derrame			Torasentesio	Inútil por adheren- cia de la pleura.

Republica Mexicana

EJERCITO NACIONAL

Division de.....

CUERPO MEDICO MILITAR

RELACION de los cadáveres levantados del campo después de la jornada del día á cuya inhumación se procedió conforme á lo dispuesto en el Artículo 188 del Reglamento del Servicio de Sanidad en campaña.

CUERPO,	CLASE.	NOMBRE

